



ACTA DE ATENCIÓN INMEDIATA BIENESTAR ANIMAL

Código: F-SPC-2200-238,37-173
 Versión: 0.0
 Fecha aprobación: Febrero-07-2023
 Página 1 de 1

Fecha de visita:	9	julio	2025	6:00pm
DÍA	MES	ANO	HORA	

LUGAR DE VISITA

Dirección:	Carrera 20 No. 70-55		
Barrio:	NUEVA GRANADA	Corregimiento/Vereda/C omuna:	BUCARAMANGA

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA/TENEDOR

Nombre y Apellidos:	AINARA VALERIA SOLANO R.L FUNDACIÓN NARICITAS Y PATICAS	C.C.	NIT: 901637797-4
En calidad de:	TENEDORA		
Teléfono/Celular	320 8584769	Correo Electrónico:	naricitasypatitas@gmail.com

TIPO DE PROCEDIMIENTO

La presente diligencia se realiza con base en la Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016 y demás normas vigentes y concordantes.

Procedimiento, marque con una x:

TENENCIA	X
MALTRATO	
CONVIVENCIA	

MOTIVO DE LA VISITA

Solicito se le brinde asistencia medica veterinaria en la unidad de bienestar animal a una canina aproximadamente de 10 años de edad que se encuentra en condición de calle en el barrio la feria y que presenta inapetencia, vomito y fluidos vaginales.

Como mencione anteriormente vive en la calle y es perrita de barrio en donde muchos vecinos quizá le dan comida y duerme de vez en cuando en una nida o donde alguien se apiade y le brinde cobijo. El día de ayer 7 de julio una vecina contacto a la fundación naricitas y patitas pero por temas de espacio y recursos nos es imposible atender este rescate. Por lo cual estamos solicitando se le brinde ayuda médica y apoyo a la perrita toda vez que no tiene

OBSERVACIONES

Vacunas: Se desconoce

Patología: Se desconoce. Se desconoce

Lesiones: se desconoce

Canina

Nombre: se desconoce

Edad: aproximadamente 10 años

Color:

Sexo: Hembra, sin raza determinada (criollo)

MEDIDAS A APLICAR

APRENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA

SEGUIMIENTO

COMPROMISOS ADQUIRIDOS, ORDENES EFECTUADAS Y RECOMENDACIONES

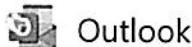
La ciudadana manifiesta que la fundación por temas de recursos y espacio no puede hacerse cargo, razón por la cual se procede a remitir la canina a la Unidad de bienestar animal para que se le brinde valoración médico veterinaria, y exámenes en caso de que se requieran y haya disponibilidad y formulación de medicación. Lo anterior teniendo como base la inmediatez que requiere ante la situación de vulnerabilidad de la canina y su evidente estado de desprotección, sufimiento y abandono.

TRAMITES A SEGUIR

REMITIR CANINA UNIDAD BIENESTAR ANIMAL PARA VALORACIÓN DE MÉDICO VETERINARIO

ANEXOS

Ninguno.



ACTA DE INGRESO - CANINA EN CONDICION DE VULNERABILIDAD PRESENTADA POR AINARA VALERIA SOLANO RINCON

Desde Ins. Policia Proteccion a la vida Turno 4 <Ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co>

Fecha Mié 09/07/2025 18:53

Para BIENESTAR ANIMAL UBA <binestaranimal@bucaramanga.gov.co>

CC ANGELA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ <apalacior@bucaramanga.gov.co>; Fundacion naricitas y patitas Fundacion <naricitasypatitas@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (282 KB)

ACTA BIENESTAR 09 DE JULIO DE 2025.pdf;

Señores:

UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL DE BUCARAMANGA

El día de hoy 09 de julio de 2025 recibimos correo electrónico de la ciudadana Ainara Valeria Solano Rincón en la cual nos solicita apoyo para la atención de una canina en condición de vulnerabilidad, por lo anterior, me permito adjuntar acta de ingreso para que se le brinde atención médica veterinario y/o lo que requiera la canina.

Sin otro particular,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ
Inspectora de Policía Urbano categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 4 (e)

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido." *Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 0928-2025
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 04 DE
BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 0928 DEL 26 SEPTIEMBRE DE 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO DE CANINO
APREHENDIDO".**

El suscripto Inspector de Policía Urbano, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Ley 1774 de 2016, Ley 2054 de 2020 y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando,

1. Que La ley 84 de 1989 como primera legislación sobre la materia en Colombia estableció lo siguiente:

Artículo 1. *A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.*

Parágrafo: *La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.*

Artículo 2. *Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:*

- a) *Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;*
- b) *Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;*
- c) *Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;*
- d) *Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;*
- e) *Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.*

2. Que la Tenencia Responsable de Animales implica el hecho de que quien se denomina propietario o tenedor de un animal de compañía o de producción, asuma la responsabilidad de garantizarle sus necesidades básicas, como la alimentación, la bebida, el techo, el recreo, la libertad de movimiento, la atención médica veterinaria, que va más allá del simple hecho de una purga y un plan sanitario para las enfermedades inmuno prevenibles; también es necesario tener en cuenta la necesidad de controlar su reproducción cuando sea necesario y tomar la decisión de garantizarle una muerte digna sin dolor, cuando el animal por situaciones de salud, vejez y accidentes este sufriendo y no se amerite prolongar su agonía, lo que también implica el disponer de manera adecuada el cadáver del animal como una posible fuente de riesgo biológico.
3. Que la Tenencia Responsable de mascotas es el conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el dueño de una mascota debe asumir para asegurar el bienestar

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 0928-2025
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

de esta. La tenencia responsable no es solo satisfacer las necesidades básicas de la mascota, sino que también como lo indica la frase, se es el responsable de todos los actos que ellos realicen, por ejemplo: si se escoge a un perro, se es responsable de que este pueda morder a otros animales o personas, persiga autos, ande suelto en la vía pública, ensucie o destruya propiedad privada, entre otros.

- Que la Ley 1774 de 2016, además de mantener las competencias en materia de contravenciones contenidas en la Ley 84 de 1989, adiciona al menos cuatro elementos relevantes.

En primer lugar, fueron incorporados como contravenciones de este estatuto los actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, siendo estos sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En segundo orden, se continúa depositando en los alcaldes municipales y en los inspectores de policía la competencia de adelantar el procedimiento administrativo para conocer las contravenciones y se deja por fuera la segunda instancia ante las gobernaciones.

Se insertó la consagración de un mandato de colaboración armónica con estos casos dirigido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Y finalmente se creó la figura de la aprehensión material preventiva sin orden judicial o administrativa previa cuando se advierta que el animal posiblemente está siendo objeto de maltrato.

- Que el artículo 2º de la Ley 2054 de 2020 estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

ARTÍCULO 119. En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título."

- Que la ley 1801 de 2016 determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO 120. ADOPCIÓN O ENTREGA A CUALQUIER TÍTULO. Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega."

- Que el 9 de Julio de 2025 el Inspector de Policía Urbano, diligencia acta de aprehensión de un canino en la Carrera 20 # 70-55.

"Se atiende denuncia relacionada con un canino aproximadamente de 10 años de edad que se encuentra en condición de calle en el barrio la feria y que presenta inapetencia,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 0928-2025
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

vomitó y fluidos vaginales"

Se evidencia canina aproximadamente de 10 años de edad en condición de vulnerabilidad

En la medida que la canina se encuentra en condición de vulnerabilidad es procedente su ingreso y atención en la UBA"

8. Que esta canina sea trasladada a la Unidad de Bienestar Animal de la ciudad de Bucaramanga con el fin de recibir el debido chequeo médico, valoración y atención.
9. Que en la medida que ya han transcurrido más de 30 días desde la aprehensión material del felino, se hace procedente declarar el abandono de los mismo con base en lo dispuesto por el parágrafo único del artículo 02 de la ley 2054 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO de la canina aprehendida el día 09 de julio del 2025 y dejando a disposición de la Unidad de Bienestar Animal por el Inspector de Policía Protección a la Vida Turno 4 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Bienestar Animal de la Ciudad de Bucaramanga para que adelante los respectivos procedimientos médicos necesarios para el canino aprehendidos el día 9 de julio del 2025 por el Inspector de Policía Protección a la Vida Turno 4, con el fin de que sean puestos en adopción.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 4

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: 0928-2025
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4
BUCARAMANGA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

Bucaramanga, 08 de octubre de 2025

En la fecha el suscrito Inspector de Policía de Protección a la Vida Turno 4 de Bucaramanga, deja constancia que la Resolución No. 0928 de fecha (26/09/2025), mediante la cual se declara el abandono de un canino aprehendido el día 09 de julio del 2025 en la Carrera 20 # 70-55, queda debidamente ejecutoriada y cobra firmeza a partir del día 08 de octubre de 2025

En constancia firma



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4